

**“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO 2020”,
ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Contrato JUR-C- 021/2020
Resolución JUR-R-218/2020**

PABLO DE JESUS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED] y que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR,** de [REDACTED] del [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativo de la **SOCIEDAD “QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“QUIMAQUI, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve nueve ocho guión uno uno uno guión siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO 2020”, ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión doscientos dieciocho pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, que adjudicó la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

dos mil veinte guión ANSP “Suministro de materiales para recarga de munición para el año 2020”; cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil veinte guión ANSP “Suministro de materiales para recarga de munición para el año 2020”; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 1.** Setenta y cinco mil (75,000) unidades de Ojiva calibre 9 mm. Full metal jacket 124 granos, marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un total de diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$19,500.00); **Ítem 2.** Noventa mil (90,000) unidades de Ojiva calibre 5.56 mm. Full metal jacket 55 granos, marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.46), haciendo un total de cuarenta y un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 41,400.00); **ítem 3.** Doscientos treinta y cuatro mil (234,000) unidades de Vainilla fulminada de fábrica para calibre 9 mm., marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de treinta y uno centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), haciendo un total de setenta y dos mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 72,540.00); **ítem 4.** Sesenta mil (60,000) unidades de Vainilla fulminada de fábrica para calibre 5.56 mm., marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América, con trece centavos (US\$1.13), haciendo un total de sesenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,800.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero tres cinco cinco uno, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; **b)** Las Bases de “Suministro de materiales para recarga de munición para el año 2020”; **c)** La oferta que presentó “LA CONTRATISTA”, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte; **d)** La resolución JUR guión R guión doscientos dieciocho pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, que adjudicó la Licitación Pública LP guión cinco pleca dos mil veinte guión ANSP; **e)** Las garantías; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será

dentro del término de **treinta días calendario posteriores** a la fecha de la firma de este contrato, que **vencen el día veinte de diciembre de dos mil veinte**; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP. **CUARTA. PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 201,240.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. **SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,124.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de ciento ochenta días *a partir de la fecha del contrato*. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Municipión, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este

contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio.

DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP.

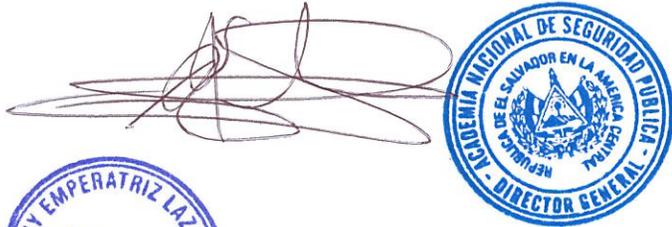
DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante



el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en Colonia Campestre Avenida Alfredo Espino, número sesenta y seis de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios

establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.



QuiMaqui, S.A de C.V.

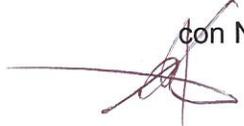


En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESUS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **PATRICIA ROXANA SALAZAR AGUILAR**, de [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada General Administrativo de la **SOCIEDAD "QUIMICOS Y MAQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse "**QUIMAQUI, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero nueve

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

Versión pública conforme lo establece el Art. 30, en relación a lo estipulado en el Art. 6 literal a) ambos de la LAIP.

nueve ocho guión uno uno uno guión siete, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO 2020 , ENTRE LA SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "":
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems: **Ítem 1.** Setenta y cinco mil (75,000) unidades de Ojiva calibre 9 mm. Full metal jacket 124 granos, marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.26), haciendo un total de diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 19,500.00); **Ítem 2.** Noventa mil (90,000) unidades de Ojiva calibre 5.56 mm. Full metal jacket 55 granos, marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de cuarenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.46), haciendo un total de cuarenta y un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 41,400.00); **ítem 3.** Doscientos treinta y cuatro mil (234,000) unidades de Vainilla fulminada de fábrica para calibre 9 mm., marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de treinta y uno centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.31), haciendo un total de setenta y dos mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 72,540.00); **ítem 4.** Sesenta mil (60,000) unidades de Vainilla fulminada de fábrica para calibre 5.56 mm., marca Fiocchi/USA, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con trece centavos, (US\$ 1.13) haciendo un total de sesenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 67,800.00). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero tres cinco cinco uno, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; **b)** Las Bases de "Suministro de materiales para recarga de munición para el año 2020"; **c)** La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha ocho de octubre de dos mil veinte; **d)** La resolución JUR guión R guión doscientos dieciocho pleca dos mil veinte, de las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, que adjudicó la Licitación Pública LP guión cinco pleca dos mil veinte guión ANSP; **e)** Las garantías; y, **f)**

Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de *treinta días calendario posteriores* a la fecha de la firma de este contrato, que **vencen el día veinte de diciembre de dos mil veinte**; el plazo aquí pactado podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos incisos segundos de la LACAP. **CUARTA. PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 201,240.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. **SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. **SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, que deberá presentar dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores

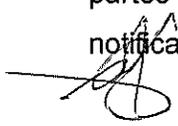


a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica entregue copia del contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,124.00)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de ciento ochenta días *a partir de la fecha del contrato*. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para revocar la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. **NOVENA. PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La

administración del contrato estará a cargo del Coordinador de la Recargadora de Munición, señor *Julio César Fuentes Cañada*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento, y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda; contando con un plazo de noventa (90) días para realizar cualquier reclamo en el suministro o prestación del servicio. **DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATISTA”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles



después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en las oficinas de la



en la cláusula Vigésima Primera estable que el Administrador Único Propietario, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del Libro mil cuatrocientos uno, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintinueve hasta el folio cuatrocientos cincuenta y ocho, en San Salvador el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día catorce de febrero de dos mil tres, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, en la cual consta que se aumentó el Capital Social en cumplimiento del artículo seis del Decreto Legislativo ochocientos veintiséis; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro mil setecientos noventa, del Registro de Sociedades, del folio trescientos veinte al folio trescientos veintisiete, en San Salvador el día veinte de marzo de dos mil tres; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que se modificó el Pacto Social en nombre queda como está escrito, el domicilio de la sociedad se modifica a San Salvador, Departamento de San Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta del Libro dos mil quinientos diez, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y uno al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil diez; **d)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD "QUÍMICOS Y MÁQUINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "QUIMAQUI, S.A. DE C.V.", extendida en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veinticinco, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, y consta en su punto único elegir la nueva administración de la SOCIEDAD QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S. A. DE C. V. resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Eduardo Ernesto

Alfonso Avila Telles, para un período de cinco años, contados a partir del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho hasta el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro tres mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y uno al folio cincuenta y dos, en San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rodolfo Misael Abrego Figueroa, comparece el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, en el cual la faculta para celebrar de acuerdo a la finalidad social contratos ya sea de naturaleza civil, comercial, laboral, pudiendo otorgar y suscribir escrituras públicas, documentos privados, entre otras; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro mil novecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa al folio quinientos uno, en San Salvador el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho; por la cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricia Roxana Salazar".

QuiMaqui, S.A de C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rodolfo Misael Abrego Figueroa".



